

CONSULTORIO FISCAL

FONDOS DE INVERSIÓN

i Una empresa aplica el Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas y contrata un fondo de inversión, con la idea de mantenerlo en su activo a largo plazo. ¿Cómo debe valorarlo contablemente?

Si la empresa contrata el activo financiero y no tiene el propósito de negociar con él, es decir, no pretende venderlo a corto plazo y no se trata de un instrumento financiero derivado, debe clasificarlo en la categoría de «activos financieros a coste».

Este tipo de inversiones se

valorarán inicialmente por el coste —valor por el que se intercambia el activo, menos los costes atribuibles a la transacción—, y con posterioridad se seguirán valorando por su coste menos, en su caso, el importe de las correcciones valorativas por deterioro sufridas por el activo.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CIERRE-DESEMPLEO

i Soy un pequeño empresario y me han ofrecido comprar todo el capital social de la empresa. En el acuerdo se cesaría al anterior administrador y se le revocarían los poderes, nombrándome administrador y apoderado, pero esta sociedad tiene cerrada la hoja del Registro Mercantil por falta de depósito de las cuentas anuales. ¿Me recomendarían una operación en estas circunstancias? ¿Qué problemas podría tener?

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en una reciente resolución emitida al resecpto, ha abordado la cuestión que aquí se plantea, y se ha pronunciado en el sentido de que, conforme a Ley de Sociedad de Capital y al Reglamento del Registro Mercantil, el incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales lleva aparejado el cierre del Registro Mercantil, salvo las excepciones tasadas, entre las que no se encuentra el nombramiento de los administradores, ni la condición de nuevo socio. En resumen, el Registro Mer-

cantil practicaría la inscripción del cese de administrador y revocación de los poderes del administrador antiguo, por ser excepciones recogidas en la LSC.

Sin embargo, no podría acceder al Registro en su condición de nuevo socio, ni de administrador, ni los poderes otorgados por su nueva condición.

Por lo tanto, entretanto no exista la seguridad de que la sociedad tenga depositada todas las cuentas anuales y abierta la hoja registral no es recomendable formalizar una operación de estas características.

i ¿En qué afecta mi situación matrimonial a la prestación por desempleo?

En los casos de separación legal o divorcio, son cargas familiares los hijos comunes, cuando convivan con el solicitante o beneficiario de prestaciones, si reúnen los requisitos de edad o discapacidad—menores de 26 años, o mayores si fueran discapacitados—, y de carencia de rentas propias.

Si no conviven con el solicitante o beneficiario, y existe obligación de pensión de alimentos, se pueden considerar cargas familiares si cumplen dichos requisitos. La separación de hecho, cuando no se ha presentado la demanda de nulidad, separación o divorcio

o no se han dictado medidas provisionales, no elimina las obligaciones de los cónyuges del sostenimiento de las cargas del matrimonio.

Las cantidades abonadas como pensión de alimentos por un solicitante o beneficiario de subsidio por desempleo, se minoran de sus rentas.

Como excepción, en los casos de violencia de género, y para establecer la existencia de cargas familiares de la solicitante del subsidio por desempleo, el cónyuge agresor no se considera miembro de la unidad familiar, ni se tienen en cuenta sus rentas.

Rías Baixas cierra el 2015 con récord de ventas

● La denominación puso en los mercados veinte millones de litros ● Las exportaciones crecieron un 7 %

● M. Alfonso

Rías Baixas ha conseguido que el 2015 sea un ejercicio histórico. La denominación cerró el año tras calificar más de veinte millones de litros de albariño, lo que supone un crecimiento del 5 % con respecto al 2014. A estas cifras han contribuido también las exportaciones, que aumentan un 7,6 % en volumen y suponen ya el 28 % de la producción. Para el presidente del consejo, Juan Gil, esta situación «refleja el esfuerzo humano y económico de un sector cuyo mejor aval es su crecimiento en los mercados y el hecho de que el consumidor lo esté valorando en su justa medida».

La calificación del vino es un claro indicador de las ventas, pues todo el albariño que llega al mercado lo hace tras superar una cata en el consejo regulador. Y las cifras del pasado ejercicio no podían ser más contundentes. Más de veinte millones de litros fueron comercializados, lo que supone un crecimiento del 5 %. La misma tendencia se mantiene en el exterior. Fuera de nuestras fronteras se vendieron 7,7 millones de botellas, lo que generó una facturación que ronda los treinta millones de euros. De esta forma, las exportaciones suponen ya el 28 % del total de vino calificado.

Estas cifras sitúan a Rías Baixas como la cuarta denominación de origen española en volumen



Todo el albariño que llega al mercado debe superar una cata | MARTINA MISER

de vino blanco embotellado exportado. Por países, Estados Unidos sigue siendo el principal cliente de este sector, aunque las cifras de venta se van equilibrando cada vez más con las europeas. Los americanos consumieron el año pasado dos millones de litros de albariño, mientras que los ingleses se bebieron cerca de un millón y los alemanes alrededor de 600.000 litros. «Aunque en Estados Uni-

dos estamos bien posicionados, poco a poco se van equilibrando las cifras de ventas entre Europa y América», explica Gil. El presidente de la denominación destaca, además, «el valor que adquieren los vinos de Rías Baixas, cuyo precio es muy parejo al valor medio de los vinos franceses. Este elevado precio medio es la contribución de esta denominación hace a las exportaciones de los vinos españoles», concluye.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

PERMISO RETRIBUIDO POR HIJOS MENORES

i Tengo un hijo pequeño y continuamente me tengo que escapar de la oficina para llevarlo al médico. ¿Tengo derecho a que este tiempo se me considere como permiso retribuido?

El permiso del trabajador para acudir a la cita médica dentro de su horario de trabajo no está regulado específicamente en el Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos en que sí lo esté en el convenio colectivo de aplicación al trabajador, o bien cuando se haya hecho constar en el contrato de trabajo, se reconocerá la asistencia del trabajador a consulta médica por hijo menor como un derecho retribuido.

En los casos en que no existe convenio es cuando se plantea la controversia y existen dos teorías. La primera que entiende que no sería un permiso a considerar como retribuido y, el trabajador deberá compensar las horas o días de ausencia con alguno de los días de asuntos propios, días de las vacaciones, con más horas de trabajo o deberá aplicarse en nómina el descuento correspondiente.

La segunda teoría entiende que es un permiso retribuido y quizás es la mayoritaria. Tanto en nuestra Constitución como en el Código Civil se vela por la protección de los menores por parte de los padres,

estableciendo el deber de protección y asistencia médica a los mismos. El art. 37.3 del Estatuto, establece en su letra d), que «el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (...). d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (...).» Y en tal sentido, y considerando lo recogido en nuestra Constitución y en el Código Civil, deberíamos preguntarnos con base a la protección de los menores por sus padres, ¿cómo no es un deber inexcusable y personal atender a un hijo y velar por su integridad? Esta última doctrina entiende que por supuesto sí lo es, y ya está amparada por diferentes tribunales superiores de justicia. Por ello, el permiso para acudir al médico por hijo/a menor debe considerarse como un permiso retribuido, amparado por el Estatuto de los Trabajadores.